



República publica nueva regulación sobre los Sujetos Pasivos Especiales

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En Providencia Administrativa No. SNAT/2023/00005 (La Providencia), del 14 de febrero de 2023, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.588, del 14 de marzo de 2023, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), fueron modificados los parámetros para ser calificado como Sujetos Pasivos Especiales (SPE).

En tal sentido, los SPE son una categoría empleada por la Administración Tributaria Nacional para designar y categorizar a un tipo de contribuyentes. Ahora bien, cuando se recibe la calificación como SPE, el régimen tributario del contribuyente varía sustancialmente. Esta calificación es recibida mediante un acto administrativo emanado del SENIAT, por lo cual, a partir de la notificación del mismo la entidad o persona calificada debe cumplir con las obligaciones tributarias asociadas a esta categoría de contribuyentes.

La Providencia emitida en marzo tiene como objeto regular a los SPE, estableciendo lo relativo a las normas para su designación, obligaciones y control, modificando el régimen establecido en la Providencia Administrativa No. 0685 del 6 de noviembre de 2006, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.622 del 8 de febrero de 2007.

Parámetros para su calificación

La Providencia en sus Artículos 2 y 3, modifica la unidad de cuenta utilizada para determinar la calificación de SPE, sustituyendo la unidad tributaria (UT) por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Cuantificación para la calificación

La Providencia cuantifica los montos de los ingresos brutos para ser calificado como sujeto pasivo especial, adoptando el tipo de cambio oficial de mayor valor publicado por el BCV, por lo cual:

1. Podrán ser calificados como SPE y notificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos y Sectores de Tributos internos de su domicilio fiscal, las siguientes personas:



Concepto considerado para la calificación	Personas Naturales	Personas Jurídicas
Ingresos brutos anuales	Iguales o superiores a 7.500 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.	Iguales o superiores a 30.000 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.
Ventas o prestaciones de servicios mensuales	Por montos superiores a 625 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.	Por montos iguales o superiores a 2.500 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.
Ingresos percibidos exclusivamente bajo relación de dependencia	Enriquecimiento neto igual o superior a 7.500 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.	

2. Podrán ser calificados como SPE y notificados por la Gerencia de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital con domicilio en la Región Capital, las siguientes personas:

Concepto considerado para la calificación	Personas Naturales	Personas Jurídicas
Ingresos brutos anuales	Iguales o superiores a 15.000 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.	Iguales o superiores a 120.000 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.
Ventas o prestaciones de servicios mensuales	Por montos superiores a 1.250 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.	Por montos iguales o superiores a 10.000 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.
Ingresos percibidos exclusivamente bajo relación de dependencia	Enriquecimiento neto igual o superior a 15.000 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV.	



También son calificados como SPE sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Región Capital, las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como SPE por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.

Otros sujetos pasivos que pueden ser calificado como especiales

Podrán ser calificados como SPE, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:

1. Los dedicados a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos, o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación; los que, en virtud de la transición de los Convenios Operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros; y los constituidos en empresas mixtas que se creen de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
2. Los accionistas de las empresas mixtas que se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación.
3. Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos. Los que en razón de su actividad se constituyan en los principales proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de los sujetos mencionados en los Literales a, b y c del Artículo 4 de la Providencia.
4. Los que se constituyan en tenedores de acciones de los sujetos mencionados en los Literales a y c del Artículo 4 de la Providencia.
5. Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.
6. Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas.

Exclusión como Sujetos Pasivos Especiales

No podrán ser calificados como SPE, los contribuyentes que se mencionan a continuación:

1. Los que se constituyen en el marco de nuevos emprendimientos, registrados ante el Registro Nacional de Emprendimientos, esta exclusión aplicará durante dos años contados a partir de la inscripción en el Registro.
2. Los que se dediquen exclusivamente a la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los subsectores vegetal, avícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola.
3. Las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituida en Comunas, conforme a la Ley Orgánica de Comunas e inscritos en el Registro Único de Información fiscal con la letra C.
4. Los sujetos pasivos que tengan menos de un año de haber iniciado las operaciones comerciales debidamente comprobadas, se excluyen los sujetos pasivos que inicien actividades como instituciones financieras, seguros, reaseguros y aquellas que ejecuten proyectos de obras y de construcción.



Deberes de los sujetos pasivos especiales

Las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los grandes patrimonios, impuesto a las grandes transacciones financieras o a cualquier otro tributo administrado por el SENIAT, así como las relativas a retenciones o percepciones, deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indiquen en el calendario que publicará anualmente el SENIAT, sin perjuicio, del establecimiento del mecanismo de declaración y pagos por medios electrónicos u otros que disponga la Administración Tributaria.

Pérdida y revocación de la calificación

Perderán la calificación de especiales: 1) los Sujetos Pasivos Personas Naturales, con su muerte; y 2) los Sujetos Pasivos Personas Jurídicas con el cese de operaciones y liquidación.

Las Gerencias Regionales de Tributos Internos previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, podrán revocar la calificación de especial a los sujetos pasivos señalados en los Literales a y b de los Artículos 2 y 3 de la Providencia, en los casos que haya registrado durante los dos últimos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores al mínimo, establecidos para su calificación, efectuando al efecto las verificaciones y fiscalizaciones necesarias, salvo que hayan sido objeto de fiscalización respecto de los dos últimos ejercicios anuales.

No perderán su condición de contribuyentes especiales los sujetos calificados y notificados como tales con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, salvo los sujetos pasivos señalados en los Artículos 5 y 15 de esta Providencia.

Disposición derogatoria

Se deroga la Providencia No. 0685 del 6 de noviembre de 2006, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.622 del 8 de febrero de 2007.

Vigencia

La Providencia entró en vigor el 14 de marzo de 2023.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
